



Oficio No. **0013-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 18 de enero de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza., Ph.D.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Dr. Patricio Villacrés. Ph.D

DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. Juan Carlos Cepeda.

DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Ing. Silvana Paola Huilca Álvarez

COORDINACIÓN DE NÓMINA Y REMUNERACIONES

Ing. Jonathan Porfirio Izurieta Flores

DIRECCIÓN FINANCIERA

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

• INFORME TÉCNICO NO. 001-DATH-UNACH-2023, SOBRE EL PEDIDO REALIZADO POR EL INGENIERO JUAN CARLOS CEPEDA, DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN POR LICENCIA CON REMUNERACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

RESOLUCIÓN No. 0013-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 349, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";



Que, la Constitución de la República, en su artículo 355, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 388, dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, dispone: "Principios del Sistema. El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 36, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 78, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 156, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157, dispone: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";



Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 establece: “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 24 dispone: “ Período de Devengación.-El profesor o investigador beneficiario de la beca devengará la subvención obtenida, de acuerdo al siguiente criterio: 1. Quien haya sido beneficiario de una Beca de estudios de estancia permanente o de estancia periódica devengará el triple del tiempo equivalente a la totalidad de su programa de estudios, mismo que constará claramente en el contrato suscrito para el efecto; La Dirección de Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta como fecha de fin las siguientes: a. La fecha de la emisión del título, si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT, o; b. La fecha de la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación), del beneficiario; que se justificará con el certificado emitido por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado. Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el máximo organismo universitario constante en los convenios suscritos. El periodo de devengación dispuesto para la ejecución por parte del beneficiario, podrá ser exonerado y autorizado mediante resolución del máximo organismo universitario, aplicando el siguiente procedimiento: 1. El profesor o investigador beneficiario dirigirá oficio debidamente sustentado al Rector en el que solicitará la exoneración del periodo de devengación y la manifestación expresa que procederá a la devolución de los valores recibidos con los intereses que se haya generado, así como determinará la forma que garantizará su cumplimiento ante la institución. Obligatoriamente el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, el certificado otorgado por parte de Secretaría General de la que se desprenda los beneficios concedidos a su favor y que tienen que ver con los constantes en el presente reglamento. 2. El Rector pondrá inmediatamente en conocimiento de la Comisión de Investigación y Vinculación, el pedido realizado a fin que se emitan los informes respectivos para la toma de decisiones. 3. La comisión de Investigación y Vinculación, solicitará a la Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano y sus componentes que en un término de 5 días, emitan un informe conjunto respectivo en el que conste el cálculo de los valores que deba reembolsar el profesor o investigador requirente, en el que deberá constar el rubro entregado por el beneficio, así como los rubros erogados por beneficios conexos desde la fecha de entrega efectiva de los recursos, hasta la fecha de petición, más los intereses generados por este concepto, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, así como los días utilizados para el efecto, conforme los archivos de la Dirección de Administración del Talento Humano. 4. Con base en el informe del numeral anterior, la comisión de Investigación y Vinculación solicitará a Procuraduría General que dentro del término de 5 días, emita el informe de procedibilidad del pedido realizado. En este término Procuraduría General garantizará el debido proceso y la legítima defensa del peticionario, así como los intereses institucionales. 5. Fecido el término concedido en el literal anterior y con los informes requeridos para el efecto, el Presidente de la Comisión de Investigación y Vinculación remitirá el informe respectivo al máximo organismo universitario a fin que mediante resolución respectiva autorice o no la exoneración del periodo de compensación al peticionario, así como dispondrá al



Departamento Financiero, Talento Humano y Procuraduría ejecuten las acciones tendientes al reembolso a favor de la institución de los rubros calculados con los respectivos intereses. 6. Inmediatamente emitida la resolución constante en el numeral anterior, será notificada al peticionario a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto. Como plazo máximo para que el peticionario cumpla con el reembolso de los valores calculados es de 60 días a partir de la notificación con la resolución. La exoneración del periodo de devengación inhabilita al profesor o investigador para acceder a un nuevo beneficio de los constantes en este reglamento. En caso que el profesor o investigador inmerso en esta exoneración incumpla la resolución del máximo organismo universitario, posterior al trámite respectivo se declarará el incumplimiento, lo que dará lugar a cobrar los valores por medio coactivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se garantiza el debido proceso y legítima defensa del profesor o investigador. En caso que el profesor o investigador cumpla con la resolución, previa certificación de cumplimiento emitido por el Departamento Financiero, la institución liberará al profesor o investigador de la obligación de devengación, con el saneamiento que genera dicho cumplimiento, lo que servirá de sustento frente a acciones de control interno y externo."

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 25 dispone: "Artículo 25. Trámite para el periodo de devengación.-El profesor o investigador que haya aprobado su trabajo de titulación, en un plazo no mayor a 60 días contados desde su reincorporación, a fin de proceder con el periodo de devengación respectivo, dirigirá oficio al Rectorado, adjuntando los siguientes documentos habilitantes: 1) Informe de cumplimiento de sus obligaciones académicas, emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, previa constancia de las formalidades del proceso de graduación integradas oportunamente bajo responsabilidad del docente a su expediente. 2) Informe de la Dirección Financiera respecto del cumplimiento de las obligaciones financieras del beneficiario (en los casos de otorgamiento de beca). 3) Informe de la Coordinación de Nómina y Remuneraciones respecto del monto total erogado por concepto de licencia con remuneración, cuando fuere el caso de haber recibido adicionalmente a la beca éste beneficio; Recibido el trámite con los informes antes señalados, se remitirán a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que se emita informe respecto al cálculo del periodo de devengación que le corresponde compensar al peticionario, debiendo verificar los beneficios principales y conexos para el cálculo. La Dirección de Administración de Talento Humano, remitirá toda la documentación incluido su informe del periodo de devengación, a Rectorado para que por su intermedio sea conocido y aprobado por el Consejo Universitario, y se disponga a Procuraduría la elaboración de la adenda al contrato o convenio correspondiente que determine el plazo real que le corresponde al profesor o investigador devengar. Verificado por parte de Talento Humano el cumplimiento del periodo de devengación, Consejo Universitario dispondrá a Procuraduría proceda a la elaboración, suscripción y legalización del acta de finiquito del contrato o convenio correspondiente, una vez que se verifique el cumplimiento, el profesor o investigador y la Institución sanearán las obligaciones contraídas por concepto del beneficio recibido. El periodo de devengación tanto por la beca como por licencia cuando son otorgadas simultáneamente, será uno solo y comprenderá el equivalente al triple del tiempo del beneficio con mayor tiempo otorgado. El incumplimiento por parte del profesor o investigador del periodo de devengación resuelto por la UNACH, dará lugar a las acciones administrativas y legales respectivas en beneficio de los intereses institucionales, respetando el debido proceso y la legítima defensa del beneficiario y/o becario.";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 49 dispone: "El profesor o investigador deberá presentar al rectorado de forma motivada correspondiente solicitud, con la documentación que respalde su pretensión. Inmediatamente rectorado solicitará a Procuraduría, Talento Humano



y/o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado los informes de procedibilidad según su competencia y los habilitantes detallados en este artículo, lo señalado no obsta de requerir informes a otras dependencias. Dicha documentación será el sustento para que el máximo Organismo Universitario autorice o niegue la ampliación solicitada. Para la concesión de la ampliación de las licencias se tendrá en cuenta las siguientes reglas: LICENCIA CON REMUNERACIÓN 1. Para resolver sobre la petición de ampliación, se deberá inicialmente observar el periodo de duración de estudios doctorales declarado por el profesor o investigador previo el otorgamiento del beneficio y que se encuentra constante en el instrumento contractual de otorgamiento de licencia, bajo el principio de responsabilidad del docente postulante, con lo que se justifica el cumplimiento por parte de la institución de la obligación inicial. 2. Certificación y disponibilidad presupuestaria, emitido por parte de las unidades institucionales respectivas, lo que constituye documento habilitante para continuar con el trámite. 3. El doctorando deberá justificarse encontrarse activo dentro del programa doctoral que cursa, la documentación deberá ser emitida por parte de la universidad de acogida o del funcionario legalmente facultado para el efecto, dichos documentos guardarán relación con el principio de oficialidad contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Periodo Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo 55 dispone: "El profesor o investigador beneficiario de la licencia con remuneración devengará el beneficio obtenido, laborando en la institución por un tiempo igual al triple del período efectivamente utilizado para asistir a sus estudios, en las mismas condiciones referentes al tiempo de dedicación docente. En el caso de los docentes beneficiarios de licencia sin remuneración, el periodo de devengación será por un tiempo igual al concedido para la dedicación de sus estudios. En ambos casos deberá transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en beneficio de la institución, y generar producción científica. La Dirección de la Administración de Talento Humano, para el cómputo del tiempo de devengación que le corresponda compensar al beneficiario tomará en cuenta el tiempo efectivamente utilizado para sus estudios. Como fecha de inicio para la devengación se considerará la siguiente: La fecha de la resolución de Consejo Universitario, en la que se apruebe el reingreso del beneficiario, donde se deberá presentar como habilitante el título si el mismo es entregado al momento de la graduación, independientemente de su registro en la SENESCYT; o acta emitida por la Institución Académica, en la que conste que ha defendido su tesis o trabajo de titulación y lo ha aprobado, cuando la Institución extranjera entregue el título en un tiempo posterior a la graduación (defensa de tesis o trabajo de titulación). Se considerarán además para el cómputo del periodo de devengación las ampliaciones o prórrogas otorgadas por el máximo organismo universitario. El periodo de devengación calculado para el caso de licencias será exclusivo siempre y cuando el profesor o investigador de la UNACH no haya recibido otro beneficio de los constantes en este reglamento. Las dependencias institucionales estarán obligadas a verificar los beneficios otorgados si hubieren sido concedidos simultáneamente, para efectos de cálculo del periodo de devengación.";

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo mediante Resolución No. 0312-CU-28-11- 2018, concede licencia con remuneración total de sus funciones académicas en la institución, para que el Ing. Juan Carlos Cepeda Pacheco realice estudios del Programa Doctoral en Ingeniería Telemática, en la Universidad Politécnica de Catalunya – España;

Que, con Oficio No.008-JCCP-CITELE-2022 el Ing. Juan Carlos Cepeda, con Cedula de Identidad 0602463861, se dirige al Señor Rector PhD. Nicolay Samaniego indicando que se encuentra cursando el programa de Doctorado en Telemática en la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) de la ciudad de Barcelona, España, al mismo que accede mediante el programa de becas del SENESCYT del 2018, y que además la Universidad Nacional de Chimborazo concedió la licencia para estudios de postgrados bajo RESOLUCIÓN No.0312-CU-28-11-2018, con una duración de cuatro años, que vence el 30 de noviembre del presente año. Actualmente, se



encuentra matriculado en el quinto año del programa doctoral y desarrollando la tesis, la misma que debe ser entregada (depósito de la tesis) hasta el 30 de abril del 2023 y posterior a esta fecha coordinar la fecha para la defensa. Por tal motivo solicita por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario se conceda una prórroga de 12 meses a partir del primero de diciembre del presente, para poder terminar la elaboración de la tesis "Machine learning for 5G Networks";

Que, mediante oficio No. 861-P-UNACH-2022, suscrito por Dr. Juan Montero Chávez Procurador de la UNACH, emite criterio jurídico a Rectorado señalando en su parte final lo siguiente: (...De los antecedentes expuestos y de conformidad al análisis jurídico realizado por esta dependencia, se concluye que en base al contenido de la cláusula quinta del convenio de devengación por licencia con remuneración total para estudios de posgrado, suscrito entre el Ing. Juan Carlos Cepeda Pacheco y la Universidad Nacional de Chimborazo, procede la ampliación de plazo solicitada, toda vez que se cuenta con visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado que justifica los motivos académicos por parte del docente. En cuanto tiene que ver a la determinación de licencia con o sin remuneración, corresponde a la unidad administrativa financiera definir las condiciones para el otorgamiento de la misma, en correspondencia a la disponibilidad presupuestaria de la institución (...);

Que, mediante oficio No 1418-VIVP-UNACH-2022, suscrito por el Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, PhD. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO, emite criterio señalando en su parte final lo siguiente: (...El docente, de forma expresa señala dic (...) se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Licencia con remuneración para estudios de Posgrado, aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0312- CU-28-11- 2018 Con la documentación que presenta, hace conocer Mari Carmen Domingo Aladrén Directora y tutora de la Universidad Politécnica de Cataluña (...) Juan Carlos Cepeda Pacheco se encuentra legalmente matriculado como estudiante y está cumpliendo satisfactoriamente las tareas relacionadas al programa doctoral. En relación a (...) se autorice la AMPLIACIÓN de 12 meses adicionales a mi Contrato de Financiamiento y Compensación por Licencia con remuneración para estudios de Posgrado, aprobada con Resolución del H. Consejo Universitario No. 0312-CU-28-11- 2018; este particular queda bajo estricta responsabilidad del docente, tomando en consideración que el pedido se lo formula de forma expresa, y constituye una adenda modificatoria al contrato. El Ing. Juan Carlos Cepeda, con el desarrollo académico de su programa doctoral lo cual está evidenciado mediante informe motivado del Ing. Fernando Avendaño. Finalmente, y en virtud de los beneficios que ha recibido el docente, se sugiere que la dependencia estatutariamente elabore una adenda general que acoja todo el tiempo que le ha tomado al docente el cumplimiento de su obligación, que según la petición efectuada es de 12 meses adicionales contados desde el 01 de diciembre del 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos. Se deja constancia que esta prórroga obligatoriamente será considerada para el período de devengamiento en relación a la Licencia con remuneración para estudios doctorales y la forma del cálculo respectivo. En tal virtud se emite el Visto Bueno y sugiero que se proceda a conceder la ampliación por parte del docente en los términos que se dejan expresados(...);

Que, según informe de cumplimiento de avance académico respecto de pedido de ampliación de plazo del convenio de devengación por licencia con remuneración total para estudios de posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Sr. Carlos Alfonso Cepeda García, mandatario del Mgs. Juan Carlos Cepeda Pacheco, suscrito por el Ing. Fernando Avendaño Herrera Analista de Investigación, emite criterio señalando en su parte final lo siguiente: (...El Docente Juan Carlos Cepeda Pacheco demuestra que se encuentra en calidad de estudiante activo del Programa de Doctorado en Telemática de la Universidad Politécnica de Catalunya – España, en el cual por motivo de la pandemia de COVID 19, concede un plazo máximo para el depósito de la tesis doctoral hasta el 30 de abril de 2023, así como un plazo de 6 meses adicionales para que el doctorando cumpla con el proceso de



lectura de la tesis a partir de la fecha tope del depósito de la misma. El doctorando en mención presenta la documentación de respaldo para solicitar a la máxima autoridad institucional, que le conceda la ampliación del Convenio de Devengación por Licencia con Remuneración Total para Estudios de Posgrado por el tiempo de un año, para concluir la tesis doctoral, realizar la respectiva sustentación y demás trámites administrativos inherentes al programa doctoral. El doctorando ha cumplido con las obligaciones de carácter académico establecidas en la Cláusula Novena del Convenio de Devengación por Licencia con Remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ing. Juan Carlos Cepeda Pacheco, en lo que corresponde a los literales a), b), c), j), y k). Consecuentemente con los antecedentes descritos en función de las evidencias que fundamentan la solicitud de ampliación del plazo del Convenio de Devengación por Licencia con Remuneración Total para Estudios de Posgrado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Señor Docente Juan Carlos Cepeda Pacheco, la petición se encuentra dentro del plazo de vigencia del Convenio en mención; para el trámite correspondiente la petición realizada tiene el requerimiento de la obtención de la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria y los informes de las unidades de Procuraduría y Talento Humano para el presente pedido(...)"

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 001-DATH-UNACH-2023, la Dirección de Administración de Talento Humano, manifiesta : "De los antecedentes expuestos a la normativa y a los informes emitidos por Procuraduría como Posgrado en los cuales en ambos casos manifiestan la procedibilidad para el otorgamiento de la prórroga solicitada por el Ing. Juan Carlos Cepeda, esta tomado en consideración la petición presentada a tiempo, así como los documentos de sustento que reflejan en dichos informes con lo cual se cumple con los aspectos legales señalados para la prórroga solicitada. Según informe del Ing. Fernando Avendaño Herrera, Analista de Investigación y Dr. Luis Alberto Tuaza, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Ing. Juan Carlos Cepeda Pacheco y la Universidad Nacional de Chimborazo en función de las evidencias que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo del convenio, ha sido emitido el correspondiente visto bueno por parte de ese Vicerrectorado. De acuerdo al Art. 49 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional De Chimborazo, en el que manifiesta que para la ampliación de la licencia además de los requisitos de sustentos emitidos por la UNACH, se cuenta con los recursos económicos debidamente garantizados para el año 2023 según oficio No. 0967-C.G.N. R-UNACH-2022, suscrito por la Dra. Silvana Huilca Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones y el Ing. Jonathan Izurieta Director Financiero. 4. CONCLUSIÓN Del análisis realizado y la base legal anunciada es procedente la petición realizada por el Ing. Juan Carlos Cepeda, para la ampliación de plazo del convenio de devengación por licencia con remuneración total para estudios de posgrado, como recomendación que por medio de procuraduría se genere las adendas correspondientes de ampliación en las que se deberá tomar en cuenta la ampliación del tiempo de devengación."

Que, mediante Oficio No. 0967-C.G.N. R-UNACH-2022 la Coordinación de Nómina y Remuneraciones y la Dirección Financiera establecen: "nos permitimos dar atención al oficio No. O-2452-UNACHDATH-2022, mediante el cual se solicita emisión de certificación presupuestaria y cuantificación de valores a favor del Mgs. CEPEDA PACHECO JUAN CARLOS, mediante el cual se solicita Licencia con remuneración para atender estudios doctorales desde el 01 de diciembre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2023 En tal virtud; se ha realizado la cuantificación de valores de acuerdo a las fechas indicadas, el valor de la licencia con remuneración más los beneficios de Ley asciende a \$ 30,645.20 USD. A demás se adjunta la certificación presupuestaria NO. 001-P-DF-2022, vigente para el año 2022, respecto a la certificación presupuestaria desde el 01 de enero hasta el 30 de noviembre de 2023, no es factible emitir conforme a las directrices para la apertura de ejercicio fiscal 2023, sin embargo, al ser Docente Titular, los recursos económicos se encuentran debidamente garantizados para el año 2023. Este documento es de total validez para continuar con el trámite legal pertinente,



mismo que será validado mediante la emisión de la certificación presupuestaria en el mes de enero de 2023 una vez aperturado el sistema, conforme el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Por lo expresado, conforme lo establecido en el informe del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado contenido en el Oficio No 1418-VIVP-UNACH-2022, el informe jurídico emitido por la Procuraduría Institucional mediante mediante oficio No. 861-P-UNACH-2022, y el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano Nro. 001-DATH-UNACH-2023, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la ampliación de 12 meses adicionales el convenio de devengación por licencia con remuneración total para estudios de posgrado, en favor del Ing. Juan Carlos Cepeda, contados a partir del 01 de diciembre de 2022 hasta que se cumpla los meses requeridos

Segundo: DISPONER a la Procuraduría la ejecución del procedimiento de elaboración y suscripción de la adenda respectiva a los convenios suscritos por Ing. Juan Carlos Cepeda, los mismos que surtirán los efectos respectivos en los casos de devengación y reincorporación.

Tercero: DISPONER a la Coordinación de Nómina y Remuneraciones y a la Dirección Financiera ejecutar las acciones que fueran pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y emitir la certificación presupuestaria una vez aperturado el sistema, conforme el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.